

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, febrero 19 de 2024

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00161-00
DEMANDANTE: RAÚL BUITRAGO GUZMÁN
DEMANDADOS: JOSÉ MANUEL TORRES NOVOA**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la procedibilidad de concesión del subsidiario de apelación, interpuestos por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 29 de noviembre del 2023, por medio del cual se negó la actualización de las costas procesales.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que el auto que aprueba las costas procesales no pone fin al proceso y que las mismas pueden ser actualizadas de oficio o a petición de parte y, que, si se revisan las diligencias, se encuentra que está pendiente por efectuarse una diligencia de secuestro.

Sostiene que con la petición de actualización de liquidación de costas se arrimaron constancias y certificados que dan cuenta de los pagos efectuados por desplazamientos a diligencias, honorarios de secuestres, entre otras; y que la decisión de negar la inclusión del concepto de pago de honorarios a dependiente judicial es equivocada.

CONSIDERACIONES:

Respecto de la petición de incluir en las costas procesales el monto correspondiente a la dependencia judicial, se le pone de presente a la recurrente que tal pedimento será negado en el entendido de que, dentro del proceso no reposa providencia o documento alguno que tuviera a Jimena Sierra Escobar como dependiente o autorizada de la abogada actora.

Frente a los referidos gastos de certificados de tradición y libertad, así como de notificaciones, se ha de tener en cuenta que los montos indicados en la liquidación

aprobada, obedecen a todos y cada uno de los acreditados al interior del expediente físico y digital y no a los relacionados por la recurrente.

En atención a la petición de incluir gastos de viáticos por concepto de transportes, hospedaje, alimentación, desplazamiento, se negará lo pedido, como quiera que los mismos no fueron útiles al proceso ni autorizados por el Despacho como expensas judiciales, pues no corresponden a gastos para el trámite del proceso judicial y, por ende, no pueden ser considerados como un derecho o una prestación determinada que deba ser reconocida; del mismo modo se observa que a lo largo del proceso y de manera paulatina la recurrente no presentó al Juzgado los montos que pretende se incluyan en las costas, pues sólo ahora los arrima al proceso, sin tener en cuenta que los mismos no corresponden a facturas o recibos de pago que den cuenta o registren la información de la venta o el servicio prestado, y varios de los documentos no se encuentran legibles.

Respecto de incluir los rubros correspondientes a los pagos efectuados a los secuestres designados por los Juzgados de El Espinal y de Bogotá, el Juzgado encuentra procedente acceder a lo pedido y por tanto se encuentra procedente revocar parcialmente el auto recurrido y actualizar las costas procesales con dichas sumas, las cuales se encuentran acreditadas en los documentos remitidos por los Juzgados comisionados.

Puestas, así las cosas, se hace necesario sanear la actuación, revocando parcialmente el ordinal primero del auto calendado el 29 de noviembre del 2023, e incluyendo en la liquidación de costas los montos correspondientes al pago de honorarios a los secuestres actuantes, encontrando apropiado el Juzgado modificar dicho cálculo en los términos del cuadro siguiente:

CONCEPTO	FL.	CUAD.	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia	5	Archivo No. 13 Cd. Ppal	\$ 1,000,000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	7	Archivo No. 6 Cd. Seg Instancia	\$ 908,526.00
Pago ORIP	42 - 44	Archivo No. 1 Cd. Med. Cautelares	\$ 92,900.00
Pago ORIP	49	Archivo No. 1 Cd. Med. Cautelares	\$ 20,700.00
Pago ORIP	52	Archivo No. 1 Cd. Med. Cautelares	\$ 37,500.00
Pago ORIP	57	Archivo No. 1 Cd. Med. Cautelares	\$ 16,800.00
Pago ORIP	64	Archivo No. 1 Cd. Med. Cautelares	\$ 20,700.00
Pago Notificación Judicial	94	Archivo No. 1 Cd. Ppal	\$ 7,000.00
Honorarios Secuestre Espinal	Página 2 Archivo No. 11	Carpeta No. 02 Cuaderno Medidas Cautelares	\$ 250,000.00
Honorarios Secuestre Bogotá	Página 2 Archivo No. 39	Carpeta No. 22 Cuaderno Medidas Cautelares	\$ 350,000.00
TOTAL			\$ 2,704,126.00

De lo discurrido, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el ordinal primero del auto de fecha 29 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la actualización a la liquidación de costas en la suma de **\$2'704.126.00**.

TERCERO: ORDENAR a secretaría que, en firme y ejecutoriada la presente providencia, se corra traslado de la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante.

CUARTO: ADMITIR LA SUSTITUCIÓN del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado **RICARDO BALLESTEROS VALENCIA**, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Como direcciones donde recibirá notificaciones judiciales se tendrá en cuenta el correo electrónico indicado en la sustitución presentada, el cual, deberá coincidir con el inscrito por el togado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: ORDENAR A SECRETARÍA, conforme lo pedido por el apoderado de la parte actora, que reverse la orden de pago ya autorizada¹, para que a través de transferencia a la cuenta bancaria No. 384-000180-89 de BANCOLOMBIA, se efectúe el pago ordenado en auto del 17 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

¹ Archivo PDF No. 54 del cuaderno principal del expediente digital.

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bb527a543fe51864df7f5e8019a29dc5b7319fb0210d23d484664f0c720234**

Documento generado en 19/02/2024 09:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>